

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-31-002-2009-00263-00
DEMANDANTE:	JUAN PABLO PARRA ARENAS
DEMANDADO:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR

Mediante auto de 16 de septiembre de 2022, este despacho concedió un término improrrogable de cinco (5) días a Miguel Alfonso Guzmán Monroy para que aportara al despacho dictamen pericial decretado en auto del 26 de agosto de 2014¹.

La providencia fue notificada por secretaría a las partes el 19 de septiembre de 2022².

Mediante memorial electrónico recibido en la instancia el 10 de octubre de 2022, el perito Miguel Alfonso Guzmán Monroy rindió dictamen pericial consistente en *“determinar el estado actual de las tierras, la productividad, la vegetación existente, la clase de cultivos y las aguas teniendo en cuenta factores como la calidad del suelo, las condiciones del agua, clima, topografía y proximidad a centros de consumo”* del predio **La Colorada**, ubicado en el Municipio de Jerusalén, vereda la Parada de Cundinamarca³.

En ese orden de ideas, procederá el despacho a **CORRER** traslado a las partes por el término de tres (3) días del dictamen pericial rendido por Miguel Alfonso Guzmán Monroy antes mencionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., a efectos de que ejerzan su derecho de contradicción y presenten las solicitudes de aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, si a ello hubiere lugar.

El dictamen podrá ser consultado por las partes en el siguiente link: [49.DictamenPericial.pdf](#).

El mismo término será otorgado al perito a efectos de allegar los documentos a los que se refieren los numerales 3, 4 y 5 del artículo 226 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes del dictamen pericial rendido por Miguel Alfonso Guzmán Monroy, por el término de tres (3) días de conformidad a lo

¹ Archivo 43 del Expediente Digital.

² Archivos 44 a 47 Ibídem.

³ Archivo 49 Ibídem.

dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. El dictamen podrá ser consultado por las partes en el siguiente link: [49.DictamenPericial.pdf](#).

SEGUNDO: REQUERIR al perito para que en el término de tres (3) días allegue al Juzgado los documentos a los que se refieren los numerales 3, 4 y 5 del artículo 226 del Código General del Proceso.

TERCER: Vencido el término concedido, por secretaría vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CBJ

Firmado Por:
María Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ddd7f928e3713bd01a9760c9e1ce50f008551265e47aec364d27bd22d5a4cf**

Documento generado en 21/10/2022 06:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00290-00
DEMANDANTE:	SOCIEDAD HERMODITEX S.A.S. Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Se encuentra nuevamente el proceso al despacho a efectos de dar continuidad al trámite procesal que se surte, dentro del cual se encuentra pendiente aportar por la apoderada de la parte accionante, el total de certificados de existencia y representación legal de sus prohijados y los respectivos poderes conforme los lineamientos del artículo 74 del C.G.P., en armonía con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto, advierte el despacho que en auto que antecede se requirió a la apoderada de los accionantes relacionados en el siguiente cuadro para que aportara los documentos señalados en el inciso inicial de esta providencia, así:

Presunta Parte Actora	Poder Acreditado	Certificado de Existencia y Representación Legal
1.Nancytex	NO	NO
2.Comercializadora Textiles el SHADDI S.A.S	NO	NO
3. DK Innovación Textil S.A.S	NO	NO
4.Comercializadora Dulcenev S.A.S	NO	NO
5.Asociación, Confección y comercio IA ALQUERIA	NO	NO
6. Textiles Karol	NO	NO
7.Textil Bordados S.A.S	NO	NO
8. Textiles Stefany	NO	NO
9.Broches y Herrajes BYH	NO	NO
10. Almacén A Rotextil	SI	NO
11. Textil FILH 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10	NO	NO
12.Avanti ALQUERIA	SI	NO corresponde Representante Legal a quien otorga poder.
13.Majestic Distribuciones S.A.S	NO	NO
14. Todo Punto	NO	NO
15.Imagen Textil	NO	NO
16.CentroTextil Pórtela S.A.S	NO	NO
17.Diguiltex S.A.S	NO	NO
18.JADE Cortinas y Persianas	NO	NO
19.Inversiones Armol S.A.S	NO	NO
20. Nabell Internacional S.A.S	NO	NO
21. Peltexco S.A.S	NO	NO
22.Protetextex S.A.S	NO	NO

23.El Girasol Textil	NO	NO
24. Textil Lycra S.A.S	NO	NO
25. Zafro Textiles S.A.S	NO	NO
26. Gran Textil de la 50 S.A.S	NO	NO
27.KLUT S.A.S	NO	NO

De acuerdo al anterior requerimiento, la apoderada de la parte demandante aporta dentro del término final concedido, tal como se observa en los archivos 54 a 58 del expediente digital, poderes y certificados de existencia y representación legal de las sociedades enlistadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27. Los enlistados en los numerales 10 y 12 no fueron aportados.

No obstante, en reiteradas ocasiones se le ha precisado a la profesional del derecho que representa los intereses del grupo accionante, que los poderes deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., labor que a la fecha solamente logra acreditar respecto de las sociedades HERMODITEX S.A.S., CENTRO TEXTIL PORTELA S.A.S., CORATEL Y GRAN CORTINERO S.A.S., y la ASOCIACIÓN TEXTIL, CONFECCIÓN Y COMERCIO LA ALQUERÍA.

En virtud de lo expuesto, este despacho dispondrá que la parte accionante en las presentes diligencias para todos los efectos legales está integrada por las sociedades HERMODITEX S.A.S., CENTRO TEXTIL PORTELA S.A.S., CORATEL Y GRAN CORTINERO S.A.S., y la ASOCIACIÓN TEXTIL, CONFECCIÓN Y COMERCIO LA ALQUERÍA, a quienes representa la apoderada Raquel Estella Valenzuela Sandoval de conformidad a los poderes acreditados en el archivo 54 del expediente digital.

En ese orden, integrada en debida forma la litis, el despacho señalará nuevamente fecha para llevar a cabo pacto de cumplimiento, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

En virtud de lo expuesto, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER a las sociedades **HERMODITEX S.A.S., CENTRO TEXTIL PORTELA S.A.S., CORATEL Y GRAN CORTINERO S.A.S.,** y la **ASOCIACIÓN TEXTIL, CONFECCIÓN Y COMERCIO LA ALQUERÍA,** como actoras populares en las presentes diligencias, quienes estarán representadas para todos los efectos procesales por la apoderada Raquel Estella Valenzuela Sandoval, de conformidad a los poderes acreditados en el archivo 54 del expediente digital.

SEGUNDO: FIJAR el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA Y DE LA MAÑANA (8:30 A.M.),** para llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

La audiencia se llevará a cabo en forma virtual mediante plataforma Microsoft Teams, a efectos de lo cual se remitirá un enlace a los correos registrados por una y otra parte en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CBJ

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbefafe66105d3fcec7c76533a820ab5f12dd59b502a9aedbc0bcef8c88a83c**
Documento generado en 21/10/2022 06:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>